



*El Problema Visto  
Desde Adentro*

**Distinguidos Señores:**

**Comisión Asesora Presidencial**

**Sobre Inclusión Social de Personas en Situación de  
Discapacidad.**

# INTRODUCCION

Las medidas que se proponen en las siguientes páginas, están diseñadas para modificar en parte la Ley N°19.284 que **Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad** y que es modificada el 10 de febrero de 2010 por la actual Ley N°20.422, que **Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad**.

En mi calidad de persona en Situación de discapacidad y profesional de las Ciencias Sociales. He querido presentar a la Presidenta de la Republica de Chile, Señora **Michelle Bachelet Jeria**, este breve resumen que contienen cuatro propuestas que están basadas en el Derecho establecido en la **Declaración de los Derechos Humanos** y ratificada por la **Declaración de los Derechos del niño** y la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

Estas propuestas se basan, en los siguientes ejes temáticos:

- Asignación de Pensión Básica Solidaria de Invalidez
- Salud – Rehabilitación
- Inclusión Educacional
- Inserción Laboral

## **1. PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ**

La Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) se solicita al Instituto de Previsión Social (IPS, ex INP).

El monto del beneficio asciende a \$80.528 a partir del 1 de julio de 2012

## Beneficiarios

Las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años.
- No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen previsional, ya sea en calidad de titular o beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Acreditación de invalidez por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N°3.500, de 1980.

## **Documentos requeridos**

- Cédula de Identidad.
- Puntaje de la Ficha de Protección Social (FPS). Si no cuenta con esta información solicite la encuesta en su municipio.

**Esto es lo que la Ley Establece**

## Lo que se propone es:

Que la Pensión Asistencial se otorgue apenas, al niño o niña se le detecte algún tipo o grado de discapacidad. Puesto que es en esta etapa de la vida en que los padres incurren en mayores gastos y muchas veces por no contar con los medios económicos los padres no pueden dar a sus hijos lo que por Derecho les corresponde, como lo es el **“Derecho a la rehabilitación y el Derecho a la Educación”**. Dos Derechos establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos y ratificado por la Declaración de los Derechos del Niño.

Las Pensiones Asistenciales deben ser vitalicias y no constituir obstáculo alguno para que la persona pueda desarrollarse en espacios laborales formales. A no ser que la persona en situación de discapacidad logre establecerse en un trabajo en que cuyo Contrato de Trabajo este normado por el Código del Trabajo y dé a la persona una cierta estabilidad laboral y económica que le permita al individuo en situación de discapacidad lograr una cierta independencia. En este caso la Pensión Asistencial se podrá suspender e ir incrementándose a sus Fondos Previsionales.

## **Del Ente fiscalizador:**

Podrán ser entes fiscalizadores de todo este proceso los o las Asistentes Sociales de cada consultorio, Centros de Salud Familiar, Departamento de Dirección de Desarrollo Comunal (DIDECO) de cada municipalidad. Así como también, entidades educacionales y ministeriales que cumplan la función de hacer cumplir lo que la Ley estipula y en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de la Pensión Asistencial, este organismo fiscalizador tendrá la facultad de elaborar un informe al organismo competente para que mencionada pensión se suspenda de forma inmediata.

# **SALUD Y REHABILITACION**

## **2.1. SALUD**

La Organización Mundial de la Salud, OMS, define la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

Así, la salud constituye un factor preponderante en la calidad de vida de las personas.

En este contexto, la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad señala que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, por tanto, el Estado deberá:

- a) adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, habilitación, rehabilitación y atención a la Situación de dependencia.
- b) otorgar el derecho de las personas con discapacidad a acceder al sistema de salud en igualdad de condiciones, respecto al resto de la población y concordante con el nivel de desarrollo que obstate el país, y;
- c) Evaluar el actual acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, tanto en lo relativo a la accesibilidad de la infraestructura como de las prestaciones de los servicios públicos y privados, en igualdad de condiciones con los demás.

Es así, como la Ley N° 20.422 señala en su artículo 18 que “La prevención de las discapacidades y la rehabilitación constituyen una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.” Lo anterior, es abordado a través del diseño e implementación de acciones orientadas a mejorar el acceso a la salud y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en forma coordinada, descentralizada y con altos estándares técnicos.

De esta forma, y en virtud de lo establecido por las distintas instancias citadas, se han definido los siguientes lineamientos estratégicos en el ámbito de la Salud:

- Diseñar e implementar políticas, planes y programas de salud integral y de rehabilitación que apunten a mejorar las condiciones psicosociales y favorecer la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.
- Desarrollar y consolidar una Red Nacional de Salud y Rehabilitación Integral que permita a las personas con discapacidad, cualquiera sea la naturaleza de ésta, acceder de manera oportuna a intervenciones en el ámbito de la rehabilitación integral, ya sea en territorio urbano como rural, sin barreras estructurales, técnicas, administrativas, físicas, ni actitudinales.
- Incentivar la rehabilitación con base comunitaria (RBC), en consideración del efecto sustantivo que genera para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

**Esto es lo que la Ley Establece**

## **Lo que se propone es:**

El tema de la rehabilitación es un tema preocupante puesto que, si bien, a lo largo de nuestro país existen varios Centros de Rehabilitación, tanto Públicos como Privados. Ejemplo de ello es la Fundación Teletón, que cubre la gran demanda existente en nuestro país. Pero, creo que aun los esfuerzos realizados no son lo suficiente. Aun, tenemos casos de niños, niñas y jóvenes que no están teniendo acceso a una rehabilitación adecuada. Principalmente, aquellas personas que habitan en comunas rurales en que el hecho de poder desplazarse a los centros existentes es toda una Odisea, en que por lo general, no se cuenta con los medios económicos para el traslado desde y hasta el centro. También, se debe de tomar en cuenta el tema Cultural para dejar de escuchar por parte de los padres, comentarios como: **Para que voy a llevar a mi hijo a un especialista si él jamás podrá ser un niño normal.**

### **3. EDUCACIÓN E INCLUSIÓN ESCOLAR**

La Inclusión de alumnos con Necesidades Educativas Especiales en la Educación General Básica. Es un tema protegido por la ley 20.422. Esto significa: “Educar niños, niñas, jóvenes y adultos con y sin discapacidad durante una parte o la totalidad del tiempo en establecimientos de educación común, el que comenzará preferentemente en el período Pre Escolar pudiendo continuar hasta la Educación Superior”. (Decreto 01 del Ministerio de Educación del año 1998). La importancia de este concepto es que abarca todas las edades, implica a todo el sistema educacional y favorece diferentes opciones educativas.

Lamentablemente, la mencionada ley y tampoco el artículo 01 del MINEDUC dejan en claro lo que se debería entender por Inclusión de alumnos con discapacidad a la Educación Regular. Además de:

Velar por el acceso de las personas con discapacidad a un sistema educativo inclusivo y con igualdad de oportunidades en todos sus niveles.

## **Atención Temprana**

- Asegurar la inclusión social de la primera infancia con discapacidad o rezago del desarrollo, procurando que niños y niñas gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en equidad de condiciones.

## **Investigación, Desarrollo e Innovación**

- Promover estrategias y acciones en universidades, centros de investigación y empresas, que contemplen el desarrollo de conocimiento puro y aplicado orientado a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y la inclusión social, cultural y económica de éstas.

## **Esto es lo que la Ley establece**

### **Lo que se propone es:**

Potenciar los Jardines Infantiles cuya finalidad sea el brindar educación de calidad a los párvulos, potenciando sus primeros hábitos, normas y valores adquiridos en el hogar, estimulándolos a través, de diversas experiencias de aprendizajes al interior del Jardín Infantil.

Respetando la singularidad y creatividad de cada niño y niña, los profesionales a cargo de entregar estas principales herramientas en cada establecimiento educativo tendrán las puertas abiertas para recibir y atender a niños y niñas que sufran de algún tipo o grado de discapacidad puesto que, debe de existir el claro convencimiento de que la inclusión de niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales debe de comenzar en sus primeros años de vida y “que mejor que empezar a realizar esta inclusión en el Jardín Infantil”. En donde la educación es en base a juegos y a relaciones de amistad. Es en esta etapa de la vida en que los niños y niñas se empiezan a aceptar sin mirar sus diferencias.

## **3.1 CAPACITACIÓN**

Para que exista una real capacitación debe de existir un real, compromiso por parte del Estado creando políticas., en favor de las Escuelas Especiales, que permitan la creación de **talleres de capacitación – laboral.**

## **4.INCLUSIÓN LABORAL**

El trabajo constituye uno de los principales elementos de cohesión y seguridad personal, familiar y social.

Es así como la Organización de Estados Americanos en su Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2006-2016, establece como uno de sus objetivos centrales la “promoción de una inclusión laboral plena, digna, productiva y

Siendo el Estado chileno protector del derecho que tienen las personas con discapacidad al trabajo decente.

En virtud de lo expuesto, es que se establecen los siguientes lineamientos estratégicos en el ámbito de la Capacitación e Inclusión Laboral.

- Favorecer que las personas con discapacidad sean incluidas en igualdad de oportunidades en el mundo laboral, en todos los ámbitos y niveles.

- Desarrollar estrategias productivas que consideren las capacidades y necesidades de las personas con discapacidad, que permitan la generación de ingresos autónomos.

- . Promover y desarrollar mecanismos inclusivos de selección y contratación, así como de continuidad y promoción en el trabajo, tanto en organismos públicos como privados.

## **Esto es lo que establece la Ley en relación a la capacitación e inclusión laboral**

### **Lo que se propone es:**

Si bien, el porcentaje de alumnos con discapacidad que llegan a obtener un título profesional o técnico es alrededor del 1.5%, estos muchas veces ven frustradas sus expectativas laborales y por lo general, laboralmente, se desempeñan en Consultoras prestando Servicios a Honorarios y gran parte de ellos entre los cuales, me incluyo nos desempeñamos en el sector publico. Específicamente en las municipalidades en la prestación de Servicios a Honorarios o en la modalidad de Personal a Contrata con todo lo que esto implica, inseguridad laboral, la no acumulación de años de servicios. Debido a que los contratos de trabajo de los que estamos contratados bajo la modalidad de Contrata son hasta el 31 de diciembre de cada año.

## **Al respecto y:**

“Siendo el Estado chileno protector del Derecho de las personas con discapacidad al trabajo decente y en igualdad de condiciones”.

## **Se propone:**

Que toda persona en situación de discapacidad que se encuentre en poder de un título profesional y que se desempeñe en el sector público, por un periodo superior a los 24 meses (2 años), en la modalidad de contrata, sabiendo que este contrato de trabajo vence cada 31 de diciembre, se propone que la tercera contratación se haga en la modalidad de Planta.

Con lo cual, se estará brindando una estabilidad laboral. Además, se propone que las personas en situación de discapacidad, que se encuentren desempeñando funciones en las municipales del país, como encargados de la oficina de la discapacidad; se les asigne el grado de Director. Debido a que, son estos funcionarios los encargados de proponer al señor Alcalde, todos los planes, programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad. Además, de la presentación de políticas públicas a favor de este segmento de la población.